

Webinars BNC

DNU N° 70 DESREGULACION

Capítulo IV

Reformas a las leyes laborales



Derogaciones totales o parciales

Art. 53. Deroga de la Ley N° 24.013 de “Empleo” los artículos 8° a 17 y 120, inciso a). Los Art. 8 a 17 regulan multas, indemnizaciones y sanciones por el empleo no registrado; y obligaciones de los empleadores como contribuciones y aportes al Fondo Nacional de Empleo. El art. 120 inc. a) la obligación de inscripción de empleado.

- **Art. 54.** Deroga de la Ley N° 25.013 de “Reforma Laboral” el art. 9. Se deroga la presunción de conducta temeraria y maliciosa contemplada en el artículo 275 de la Ley 20.744 en caso de falta de pago en término y sin causa justificada por parte del empleador, de la indemnización por despido incausado o de un acuerdo rescisorio homologado

- **Art. 55.** Deroga la Ley N° 25.323 de “Indemnizaciones Laborales”. La Ley derogada establece que las indemnizaciones previstas por la Ley N° 20.744 (texto ordenado en 1976) o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral no registrada o que lo esté de modo deficiente.

DNU N° 70 (arts. 53 a 58)

- **Art. 56.** Deroga de la **Ley N° 25.345** de “Evasión Fiscal”, los artículos 43 a 48. Se derogan las normas referidas a las relaciones laborales y el empleo no registrado. Estos son, el art. 43 que introdujera el art. 132 bis en la LCT, sobre retenciones de aportes de seguridad social; el art. 44 que introdujera el 2do. Párrafo del art. 15 de la LCT; el art. 45 que agregara art. 80 LCT, art. 46 que agregara a la LCT art. 132; art. 47 que modificara Ley 24.013 y art. 48 que refiriera al deber de informar a AFIP del inicio del reclamo.

DNU N° 70 (arts. 53 a 58)

- **Art. 57.** Deroga de la Ley N° 26.727 “Régimen de Trabajo Agrario”, el artículo 15. Se deroga la prohibición de la actuación de empresas de servicios temporarios y personal eventual dentro de dicho régimen.
- **Art. 58.** Deroga de la Ley N° 26.844, el artículo 50 “Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”. Se elimina la indemnización por agravamiento por ausencia y/o deficiencia en la registración.

Registro laboral Ley 24.013

- Incorpora medios electrónicos como forma de registración
- Respecto de los art. 29 y 30 de la LCT, puede dar alta el empleador o contratista (situación del Plenario de la CNAT “Vásquez c/ Telefónica)
- En concordancia con la inclusión de la medicina prepaga dentro del sistema de salud, establece que debe registrarse el prestador que elija el trabajador.

DNU N° 70

- **Trabajador puede denunciar falta de registración por medios electrónicos.**
- **Si por sentencia laboral se determina trabajo no registrado juez debe notificar a AFIP. Se establece expresamente que se deberán deducir de la deuda de seguridad social los importes ingresados dentro del régimen no laboral en el cual se tributara así como dar facilidades de pago de diferencias impagas.**

Capítulo II – Ley de contrato de trabajo – Ley N° 20.744 (TO 1976)

- **Arts. 65 a 85.**- Sustituye de la Ley N° 20.744 los artículos 2, 9, 12, 23, 29, 80, 92 bis, 124, 132 inciso c), 136, 139, 140, 143, 177, 242, 245, 255, 276 y 277. Incorpora artículo 197 bis.

Autonomía de la voluntad contractual

- **Excluye expresamente de la LCT a los contratos del CCyC (v.gr. Art. 1251 y siguientes. -locaciones de obra y servicio-, 1479 y siguientes –contrato de agencia-**
- **Agrega expresamente la posibilidad de homologar acuerdos sobre elementos del contrato y desvinculación por mutuo acuerdo.**

DNU N° 70

- **Limita aplicación de presunción de relación laboral del art. 23 LCT. Excluye las contrataciones que quedan al margen de la aplicación de la LCT en virtud de la reforma del art. 2° LCT (contratos regulados por el CCyC). Lo hace extensivo a las normas contributivas de la seguridad social**
- **Se deroga atribución de vinculación laboral directa con quien utiliza servicio, en los casos de subcontratación laboral. Subsiste solidaridad. (art. 29 LCT)**

- Incluye posibilidad de retención por contratistas de indemnizaciones adeudadas por el principal. Dispone simplificar mecanismo de retención por parte de contratistas de importes con destino a seguridad social.

Certificados y remuneraciones

- **Establece opción de poner a disposición del trabajador los certificados de trabajo por plataforma virtual u omitirlo si sus datos se encuentran actualizados en organismo de seguridad social**
- **Suprime obligatoriedad de cuenta especial sueldo, gratuita. Amplía posibilidad de pago a través de otras entidades no bancarias o de ahorro oficial, a reglamentar.**

DNU N° 70

- La prohibición de efectuar deducciones o retenciones a la remuneración (art. 132 LCT) se extiende a aportes o contribuciones a sindicatos si no existe autorización expresa del empleado.
- Posibilita instrumentar recibo de sueldo electrónico. Admite recibos digitalizados con validez legal.
- Suprime contenido obligatorio de recibo de sueldo y agrega obligatoriedad de incorporar contribuciones de seguridad social del empleador

DNU N° 70

- **Extiende período de prueba a 8 meses. Suprime obligación de registrar al iniciarlo. No se computará como tiempo de servicio a ningún efecto.**
- **Reduce cantidad de días mínimos previos a fecha de parto que se puede optar tomar dentro de la licencia por maternidad. Incorpora situaciones de género (protección de la maternidad),**

Extinción del contrato de trabajo

- **Denuncia de contrato por justa causa. constituye injuria grave la participación en bloqueos o tomas de establecimientos o cualquier forma intimidatoria que afecte la libertad de trabajo y ocasione daños, incorporando solución legal de problema.**

Conceptos indemnizatorios (art. 245)

- Se ratifica el no cómputo del periodo de prueba como tiempo de servicio, conforme modificación anterior.
- Incorpora doctrina de Plenario “**Tulosai**”.
- Regula indemnización de trabajadores a comisión o con remuneraciones variables que antes se remitía a convenciones colectivas.
- Incorpora doctrina de fallo de CSJN “**Vizzotti**”.
- Incorpora posibilidad de modalidad indemnizatoria con fondo de cese laboral utilizado como mecanismo por Ley 22.250.

DNU N° 70

- **Prescribe agravamiento indemnizatorio por actos discriminatorios. Recoge jurisprudencia.**
- **Agrega pauta de actualización de indemnización percibida antes del reingreso, deducible en caso de nuevo cese. Aplica IPC.**
- **Deja sin efecto prohibición de actualización prevista por Ley 23.928.**
- **Establece pauta de repotenciación de deudas. No recoge jurisprudencia que dispone aplicación de anatocismo.**

- **Agrega posibilidad de empleador PYME o persona humana de pagar condena laboral en cuotas actualizables.**

Capítulo III – Convenciones Colectivas de Trabajo (Ley N° 14.250) (Art. 86)

- **Limita el principio de ultraactividad de los CCT a las cláusulas que refieren a las condiciones de trabajo.**
- **El resto de las cláusulas (obligacionales) podrán mantener su vigencia, solo por acuerdo de partes o por la específica prórroga dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional**

Capítulo IV - Asociaciones Sindicales (Ley N° 23.551) (Art. 87 - 88)

Incorpora el artículo 20 bis a la Ley N° 23.551 el cual establece que: “ Los representantes sindicales dentro de la empresa, delegados, comisiones internas u organismos similares, así como las autoridades de las distintas seccionales de las asociaciones sindicales tendrán derecho a convocar a asambleas y congresos de delegados sin perjudicar las actividades normales de la empresa o afectar a terceros.”

Incorpora el artículo 20 ter a la Ley N° 23.551 que establece: “Acciones prohibidas. Las siguientes conductas están prohibidas y serán consideradas infracciones muy graves:

- a) Afectar la libertad de trabajo de quienes no adhieran a una medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas;**
- b) Provocar el bloqueo o tomar un establecimiento; impedir u obstruir total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento;**

c) Ocasionar daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o retenerlas indebidamente.

Verificadas dichas acciones como medidas de acción directa sindical, la entidad responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que establezca la reglamentación, una vez cumplimentado el procedimiento que se disponga al efecto a cargo de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder.”

Régimen del trabajo agrario (Ley 26.727)

- **Pasa a ser facultativo el empleo de personal inscripto en bolsas de trabajo, provisto por sindicatos.**

DNU N° 70

- **Suprime posibilidad de aplicar la ley de domicilio del empleador en el caso de prestaciones transnacionales**
- **Establece que será el Poder Ejecutivo quien reglamente simplificación del mecanismo de registración de éste contrato.**

Capítulo VIII - De los Trabajadores independientes con colaboradores

ARTÍCULO 96.- El trabajador independiente podrá contar con hasta otros CINCO (5) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo Nacional.

El mismo estará basado en la relación autónoma, sin que exista vínculo de dependencia entre ellos, ni con las personas contratantes de los servicios u obras, e incluirá, tanto para el trabajador independiente como para los trabajadores colaboradores, el aporte individual de una cuota mensual que comprenda la cotización al Régimen Previsional, al Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos del Trabajo, en las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación

Capítulo IX – Servicios esenciales (Ley N° 25.877) (Art. 97). Sustituye el artículo 24 de la Ley N° 25.877

- En el marco de la existencia de conflictos colectivos de trabajo, establece la obligación de garantizar prestación mínima de servicios esenciales y trascendentales con porcentuales específicos del servicio normal. Amplia los supuestos de actividades esenciales y trascendentales. El poder ejecutivo y autoridad de aplicación reglamentarán circunstancias para hacer operativa garantía de prestación de servicio.

- **Convalidación de la hegemonía del derecho contractual**
- **Las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes expresada en el contrato, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa, y siempre con interpretación restrictiva.**

RESUMEN SITUACIÓN PROCESAL

En relación al DNU 70/2023 existen ya pronunciamientos judiciales en los siguientes casos:

- **Caso CGT:** La Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en fecha 04/01/2023, con el voto pre opinante del Dr. Sudera, por mayoría, revocó lo resuelto por el Juzgado 69 del Trabajo y dictó una medida cautelar que suspende la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV TRABAJO del DNU 70/23 hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo; vota en disidencia la Dra. González y por su lado considera que corresponde remitir la causa a la Cámara Contencioso Administrativo Federal para que defina qué fuero debe tramitar el expediente. Ante la decisión de la Cámara, la **Procuración General del Tesoro**, a través de la Ab. Carolina Soledad Maidana, presentó recurso extraordinario de apelación contra el fallo, habiéndose corrido traslado a la contraparte, por lo que se esperaba con concesión y posterior la intervención de la CSJN; sin embargo, en fecha 15/01/2024 la **Cámara Nacional de Trabajo** dejó sin efecto la apelación presentada por el Gobierno, en razón de que la abogada interviniente **no habría acreditado debidamente la personería jurídica** de la Procuración del Tesoro y por lo tanto se revocó el traslado del recurso extraordinario.

A pesar de ello, el Gobierno podrá solventar dicho incumplimiento de carácter formal hasta el miércoles 17/01/2024, fecha en la cual vence el plazo para presentar el recurso extraordinario de apelación, y esperar nuevamente la intervención de la CSJN.

- **Caso CTA:** Al igual que en el caso de la CGT, la misma Sala de FERIA, en fecha 04/01/2023, pero esta vez con el voto pre opinante de la Dra. García Vior, por mayoría y sin el voto de la Dra. González, dictó una nueva medida cautelar que suspende los efectos del DNU 70/2023 (B.O. 21/12/2023) en lo que hace a la operatividad de las previsiones contenidas en su Título IV (TRABAJO -arts. 53 a 97) hasta tanto se dicte resolución sobre el fondo.
- **Caso Observatorio:** Por otro lado, el Juzgado de FERIA de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, en el caso “**ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS c/ EN-DNU 70/23 s/AMPARO LEY 16.986**”, en fecha 04/01/2024, ha resuelto **declarar la inadmisibilidad formal de la acción como proceso colectivo** y por lo tanto habilita que cada uno de los fueros pueda tramitar y resolver en los casos que se abran contra el DNU 70/23. Esta decisión ha sido apelada por parte del **Procurador General del Tesoro**, de modo que se espera la intervención y decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Mientras el Gobierno presentaba la apelación a los fallos contrarios a la vigencia del DNU, en primera instancia se continuaba haciendo lugar a pedidos de amparo contra el DNU 70/2023:

- **Caso Federación de Viajantes:** La jueza Nacional del Trabajo **Silvia Garzini**, citando en su resolución el fallo emitido en el caso de la CGT, dispuso "hacer lugar a la medida cautelar pretendida y, en consecuencia, suspender preventivamente la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV -Trabajo- del decreto de necesidad y urgencia No 70/2023, título que incluye la derogación de la ley 14.546 (Estatuto del Viajante), en cuanto afecta a los trabajadores representados por la entidad gremial requirente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presente actuaciones".
- Así también, la **Federación Argentina de Municipios** y los **Inquilinos Agrupados** consiguieron la habilitación de la feria judicial para el tratamiento de los amparos por ellos presentados en contra del DNU 70/2023.

- **CAPITULO VI**
- **PROMOCION DEL EMPLEO REGISTRADO**

Promoción del empleo registrado

- Es correcto el concepto del nombre?
- En necesaria esta medida de blanqueo laboral?
- Es necesaria una reformulación de las leyes laborales (en general)?
- Que se puede esperar de este régimen de regularización de relaciones laborales?

Ámbito de aplicación

- Regularizar relaciones vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley
- Puede comprender: relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas.
- ¿Incluye diferencias u omisiones de relaciones debidamente registradas a la fecha de promulgación de la ley?

Cuáles situaciones no están incluidas

- Diferencias por alícuotas de contribuciones patronales de relaciones registradas (Decreto 814/01; Ley 27.541)
- Diferencias de alícuotas por la utilización de regímenes de promoción del empleo registrado (Ley 26.940; Título II, capítulos I y II)
- Estas últimas pueden regularizarse por el régimen de regularización del Capítulo V (Medidas fiscales)

Situaciones especiales

- Si bien se refiere a “*relaciones del sector privado*”, no hace mención en sentido positivo o negativo de la ley 26.727 (régimen del trabajo agrario)
- Tampoco lo hace respecto de la industria de la construcción (Ley 22.250); pero en lo que hace a la condonación incluye la contribución especial con destino al régimen
- No incluye trabajadores de casas particulares (Ley 26.844)

Beneficios

- Condonación de la deuda por capital e intereses que tengan como causa las regularizaciones efectuadas.
- Respecto de los intereses la reglamentación determinará el alcance que no puede ser inferior al 70%
- Extinción de la acción penal (Leyes 27.430 y 24.769)
- Condonación de sanciones: Leyes 11.683; 17.250; 22.161; 24.557; 25.212. Firmes o no en la medida que se encuentren incumplidas o impagas a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- Incluye baja del REPSAL. En la medida de regularización de la totalidad de los trabajadores por los que se haya incluido y **pague la multa**

Obligaciones y sanciones de subsistemas no incluidos en la condonación:

- Obras sociales (Ley 23.660). Si está incluido el FSR, Ley 23.661
- Régimen de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557). Si están incluidas en esta caso las sanciones del art. 32 como condonadas
- Contribuciones adicionales Ley 25.191 (Régimen del trabajo agrario)
- Obligaciones del régimen de trabajadores de casas particulares (Ley 26.844)
- Obligaciones sindicales y convencionales

- **Ninguno que se recaude con la CUSS; por ejemplo Seguro de Vida Obligatorio**
- **Sin perjuicio de las situaciones y obligaciones no incluidas, se prevé que la reglamentación puede incorporar otros regímenes laborales o de seguridad social (No habla de sindicales y/o convencionales)**

Título VI

- La regularización deberá efectuarse dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley
- La reglamentación podrá establecer planes de regularización plurianuales con un plazo máximo de 5 (cinco) años
- Podrán incluirse deudas que se encuentren controvertidas en sede administrativa o judicial con allanamiento a las pretensiones y renunciando a derechos incluidos los de repetición



Muchas Gracias